

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 3.1 y 3.2.

En los casos previstos en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos del trabajador y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

4.- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

5.- El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencia, con disminución de sus retribuciones, por los tiempos y causas siguientes:

a) Cuando por razones de guarda legal el trabajador tenga el cuidado directo de un menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho aquel trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe además actividad retribuida.

b) Hasta 40 horas al año para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional. Para cursos distintos a los programados por la Ciudad Autónoma para capacitación profesional o adaptación a un nuevo puesto de trabajo y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional. A tales efectos se requerirá el informe de su superior así como aprobación de la Comisión Permanente de Formación de la Ciudad. Esta licencia no podrá acumularse a otras u otros tipos de permisos.

c) Hasta tres meses para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no relacionados con la función pública. Este permiso no será retribuido y no podrá acumularse a otras licencias o tipos de permisos.

## **CAPÍTULO VIII.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO**

Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 45 y 48 del E.T., los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo, y cómputo de antigüedad en los siguientes casos:

a) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto que será de aplicación de excedencia forzosa, siempre que su ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.